

# RITOS Y SÍMBOLOS SOCIOECONÓMICOS DE UNA COMUNIDAD MEDIEVAL

TOMÁS PUÑAL FERNÁNDEZ

## 1. INTRODUCCION

A lo largo de la baja Edad Media se produjeron en el seno de la sociedad una serie de transformaciones fruto del desarrollo económico, el auge de la industria y el comercio, que motivaron una diversificación de los estamentos sociales modificando el orden social trinitario que algunos teóricos eclesiásticos habían configurado en la plena Edad Media<sup>1</sup>.

Esta sociedad más compleja y plural en cuanto a su estructura conservó sin embargo muchos aspectos de sociedades anteriores, básicamente en lo referido a comportamientos y actitudes propias de la sociedad feudal. En este sentido se puede afirmar que la sociedad medieval otorgó un enorme protagonismo a todo lo simbólico. El gesto que deriva hacia lo ritual fue durante muchos siglos una forma de expresión de hechos y actitudes debidas a la influencia ejercida por la Iglesia.

Es una realidad que el renacimiento urbano a partir del siglo XIII fue unido a un cierto desarrollo intelectual y a una mayor difusión de la cultura escrita, que acabó asumiendo gestos y ritos propios de una cultura oral pretérita en la que estos hechos habían tenido gran protagonismo<sup>2</sup>. Un caso muy significativo es el que se comenzaran a poner por escrito algunos contratos feudo-vasalláticos cargados de simbolismo con el fin de asegurar los deberes y derechos de las partes<sup>3</sup>. Es evidente

---

<sup>1</sup> G. DUBY, *Los Tres Órdenes o lo imaginario del Feudalismo*, Barcelona, 1982.

<sup>2</sup> P. RICÉ, *Education et Culture dans l'Occident Médiévale*, París, 1993.

<sup>3</sup> Sobre este punto se pueden consultar varios trabajos dada la abundante bibliografía. Sin embargo citamos solamente dos obras clásicas; la de F.L. GANSHOF, *El Feudalismo*, Barcelona, 1963; y la de L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El Feudalismo Hispánico y otros estudios de Historia Medieval*, Barcelona, 1983.

que la influencia y recepción del derecho romano a partir de la plena Edad Media jugó un papel importante. Con todo, la sociedad seguía estando ritualizada en diversos aspectos, no como un síntoma de escaso desarrollo, sino como manifestación de la integración de unos valores que en cierto modo respaldaban y justificaban la práctica jurídica.

Afortunadamente se han conservado para el siglo XV muchos de esos gestos puestos por escrito en documentos de diversa índole, naturaleza y condición que se repiten como fórmulas estereotipadas, que lejos de ser meros actos sin significado alguno, constituyen la simbolización de una praxis que acompañaba a la teoría para reforzarla.

Hemos querido dotar al presente trabajo de unas coordenadas espacio-temporales para el análisis de esta realidad que acabamos de exponer sucintamente, tomando como marco de referencia e investigación al concejo de Madrid en la segunda mitad del siglo XV, una comunidad medieval entre rural y artesana, con una producción y un comercio que introdujeron transformaciones significativas que anunciaban ya la modernidad social y económica del siglo XVI. Sin embargo las manifestaciones rituales más primitivas y arcaicas aparecen reflejadas en multitud de actos que definen la vida cotidiana del ser humano en su ciclo biológico, desde el nacimiento hasta la muerte, encursadas a través de las distintas edades del hombre.

Haremos una clasificación ritual en base a tres elementos: *biológicos* (nacimiento y muerte), *sociales* (el matrimonio y la familia básicamente) y *económicos* (la propiedad privada tanto rural como urbana). Los dos últimos elementos tienen un componente cultural y jurídico importante ya que marcan actos bien de dependencia personal o económica. Paralelamente tenemos los que reflejan actos de obediencia o de promoción social.

## 2. LOS RITOS BIOLÓGICOS

### 2.1. EL NACIMIENTO

Este tipo de ritos comienza con el mismo nacimiento del ser humano. En este sentido la práctica religiosa medieval llevaba generalmente al bautismo de los recién nacidos en familias cristianas<sup>4</sup>, aunque tenemos ejemplos de bautismos de adultos, caso de los conversos<sup>5</sup>. Sin em-

---

<sup>4</sup> D.A.M. VAN DEN EYNDE, *Les Définitions des Sacraments, 1054-1240*, Lovaina, 1956.

<sup>5</sup> Sobre este asunto se puede consultar el trabajo de J.M. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y Evolución de un conflicto social. El Antisemitismo en la Corona de Castilla en la baja Edad Media*, Madrid, 1985.

bargo, la costumbre de documentar los bautismos no se generaliza hasta bien entrado el siglo XVI, aunque tengamos excepciones referidas a los años finales del siglo XV (década de los años 90) en que algunas parroquias madrileñas han conservado los libros de bautismo. Ya en la visita cursada al arcedianazgo de Madrid por el visitador episcopal en el año 1493, durante el pontificado del cardenal Pedro González de Mendoza, se recomienda a los párrocos o sus lugartenientes confeccionar un libro donde se registrasen todos los bautismos del año, so pretexto de los problemas y cargos de conciencia que se producían en los casamientos a causa de los frecuentes compadrazgos. Para ello se dictaron unas reglas de normalización que debían ser universalmente aceptadas<sup>6</sup>. Algunos años más tarde el cardenal Rodrigo Jiménez de Cisneros siguió mostrando interés por registrar la práctica sacramental.

Estas actas bautismales no ofrecen una relación pormenorizada de ritos y actos propios de la aplicación del sacramento, para lo cual tendríamos que acudir a los libros litúrgicos de la época, sino mas bien la identificación del bautizado, su filiación, la fecha de celebración del acto y la relación de padrinos que en él intervienen. La única novedad con respecto a los bautismos actuales sería la aparición de varios padrinos, entre dos y tres padrinos y madrinas, en ocasiones matrimonio o emparentados entre sí<sup>7</sup>. Conviene destacar que los padrinos adquirirían una importante responsabilidad con respecto al menor en caso de falta o ausencia de cualquiera de los progenitores, asumiendo funciones de administración y cuidado. Es por lo que se acusa una tendencia generalizada a que éstos pertenezcan al mismo oficio del padre u oficios semejantes, lo que demostraría unos lazos de solidaridad profesional y de conciencia de grupo característicos de los gremios medievales<sup>8</sup>. De esta forma

<sup>6</sup> De este modo se expresa el documento: «El cura o su lugarteniente tenga cargo de hacer un libro en que se asienten todos cuales quier que se bauticaren, quien son sus padrinos, diciendo asy: En tantos dias de tal mes de tal anno, bautice a Françisco, hijo de Françisco e Françisca, fueron sus padrinos Françisco e Françisca, sopena de escomunion, e que ocho dias antes cuando alguno se ovriere de desposar ante la Iglesia previamente lo demandase para que de todos sea notorio»; Archivo Parroquial de San Pedro de Carabanchel Alto; Libro I de Fábrica, f. 6r.

<sup>7</sup> Pongamos a modo de ejemplo un acta recogida del libro 1º de bautismos del archivo parroquial de San Ginés que comienza el 13 de enero de 1498 y finaliza en febrero de 1520. Así se dice que Francisco, hijo de Francisco, albartero, e de María, su mujer, fue bautizado a 27 de enero de 1498 años y fueron padrinos Antón, herrador, Pedro González, balletero y Francisco López, albartero, y madrinas Elvira González, mujer de Pedro González, balletero, y Mari López, mujer de Antón, herrador, vecinos de Madrid; Archivo Parroquial de San Ginés, Libro I de Bautismos, f. 1r.

<sup>8</sup> A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Solidaridades Laborales en Castilla», en *Cofradías, Gremios, Solidaridades en la Europa Medieval*, (Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 20-24 de julio de 1992), (1993), pp. 113-126.

el gremio tenía con respecto a los menores unas competencias que eran fundamentalmente de tipo económico en lo que se refiere a sus bienes.

## 2.2. LA MUERTE

Si el nacimiento suponía la celebración de ciertos ritos, a la hora de la muerte el hombre medieval no escatimaba en gestos y símbolos, la mayor parte de los cuales aparecen reflejados en los testamentos. En primer lugar existen unas fórmulas fijas que se repiten más o menos<sup>9</sup>. En las mismas el testador hace aceptación del hecho natural de la muerte: «*teniendo la muerte que es cosa natural para todos los omnes e mugeres del mundo...*», para a continuación hacer una profesión de fe: «*creyendo firmemente en la sancta Trinidad, Padre e Fijo e Spiritu Sancto, tres personas e un solo Dios verdadero que bive e rregna por siempre jamas...fago testamento a servicio de Dios e de la bien aventurada virgen gloriosa sancta Maria mi sennora e mi avogada con toda la corte çelestial...*». Todas estas fórmulas rituales están impregnadas del sentimiento cristiano propio de la religiosidad popular bajomedieval<sup>10</sup> que se manifiesta primeramente en el tema de la muerte aceptada como normal en un proceso de desdramatización que se inicia a mediados del siglo XIV<sup>11</sup>. Junto a ello son interesantes las referencias a la piedad manifestadas en determinados cultos a la Trinidad, como aceptación de un dogma de fe secular que tiene precisamente su gestación en el mundo medieval<sup>12</sup>, a la Virgen<sup>13</sup> y a los santos<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> Analizaremos entre los muchos conservados el testamento de Andrés García, vecino de la aldea madrileña de Vicálvaro redactado en Madrid a 11 días del mes de octubre del año 1452; AV, Secretaría, MINUTAS II, f. 221v-222v.

<sup>10</sup> I. HERWEGEN, *Iglesia y Alma. Estudio sobre la evolución de la Piedad en la Edad Media*, Madrid, 1957. También como obra de consulta general, E. DELARUELLE, *La Piété Populaire au Moyen Age*, Turin, 1975 y M. ELIADE, *Historia de las Creencias y de las Ideas Religiosas*, Madrid, 1978, t. 1.

<sup>11</sup> Así lo manifiesta E. Mitre en su estudio sobre el tema haciendo hincapié en dos valoraciones distintas de la muerte en la Edad Media, la muerte biológica o corporal como fin natural de la vida, y la muerte espiritual a Dios provocada por el pecado como proyecto de desdramatización de la muerte en la religiosidad; E. MITRE FERNÁNDEZ, *La Muerte Vencida. Imágenes e Historia en el Occidente Medieval (1200-1348)*, Madrid, 1988, pp. 31 y ss.

<sup>12</sup> G.L. PRESTIGE, *Dieu dans la Pensée Patristique*, París, 1955.

<sup>13</sup> H. GRAEF, *Maria, Mariología y Culto Mariano a través de la Historia*, Barcelona, 1968. También se puede consultar desde un punto de vista artístico la obra de R. GUARDINI, *Imagen de Culto e Imagen de Devoción*, Madrid, 1960.

<sup>14</sup> Sobre este asunto se puede consultar la publicación reciente en 1982 de la obra del dominico genovés Santiago de la Vorágine escrita en latín hacia el año 1264 donde se recogen varias vidas de santos y mártires de la Iglesia que eran objeto de veneración y culto por

El ritual del enterramiento queda reflejado en ciertas normas que aparecen en los testamentos sin demasiada variación, lo que indica que se debían tener por algo general, sancionado por el uso y las costumbres de la época. De este modo se indican el lugar donde se quiere ser sepultado así como la forma, con referencias al ataúd y mortaja<sup>15</sup>. Las fórmulas siguientes hacen mención a una serie de ritos litúrgicos propios del funeral, de los que tenemos noticia indirecta gracias a estos testamentos y donde aparecen actos como vigiliias, letanías y misas junto a determinadas costumbres que podríamos calificar como rituales, concernientes a la comida que ese día se había de ofrecer a clérigos y pobres del lugar. Estas fórmulas quieren ser una expresión de costumbres ancestrales de origen pagano en recuerdo de los antiguos ágapes funerarios en las que se combinan prácticas cristianas como el ejercicio de la caridad.

### 3. LOS RITOS SOCIALES

#### 3.1. EL MATRIMONIO

Los elementos culturales de la ritualidad social se expresan en primer lugar en el mismo concepto de familia, cuya evolución a lo largo de la Edad Media sufrió diversas interpretaciones desde la familia parentelar y amplia de carácter patriarcal, propia más bien de la sociedad rural de los siglos altomedievales hasta la familia nuclear o corta bajomedieval adaptada a las nuevas circunstancias socioeconómicas del mundo urbano<sup>16</sup>.

El matrimonio constituía la base de la familia y es por ello por lo que se creó todo un ritual encaminado a establecer su génesis y constitución. En este sentido disponemos de contratos de desposorios previos al vínculo matrimonial que fueron usuales en la Edad Media y que estaban sancionados por el derecho canónico, como rémora de los antiguos desposorios judíos que permitían a los esposos vivir juntos sin ayuntamiento carnal<sup>17</sup>. La ausencia de relaciones sexuales durante este período

---

las gentes medievales; S. DE LA VORAGINE, *La Leyenda Dorada*, traducción del latín por J.M. MACÍAS, Madrid, 1992, t. 1 y 2. Un estudio sobre esta fuente se puede ver en A. BOUREAU, *La Légende Dorée. Le Systeme Narratif de Jacques de Voragine*, París, 1984.

<sup>15</sup> En este sentido es frecuente expresar el material y calidad de los mismos, estableciendo que el ataúd sea de madera y la mortaja de lienzo de lino o del hábito de alguna de las órdenes religiosas implantadas en Madrid. Sobre estas prácticas, más bien referidas a testamentos del siglo XVI se puede consultar L. GÓMEZ NIETO, *Ritos Funerarios en el Madrid Medieval*, Madrid, 1991, pp. 52 y ss.

<sup>16</sup> J.L. FLANDRIN, *Familles, Parenté, Maison, Sexualité dans l'Antienne Société*, París, 1984.

<sup>17</sup> La figura más prototípica de este acuerdo era la protagonizada por la sagrada familia, ya que según la tradición la virgen María fue concebida por obra del Espíritu Santo cuando se hallaba desposada con San José. Sobre esto se puede ver J. IBÁÑEZ, *La Maternidad Divina de María, dogma proclamado en Éfeso*, Madrid, 1973.

se expresaba como «*velar*» los esposos<sup>18</sup>. El acuerdo establecía un compromiso entre las partes de contraer matrimonio en plazo determinado, más o menos largo según las circunstancias<sup>19</sup>, pudiéndosele considerar como un noviazgo formal, con la salvedad de que ya entonces se utiliza la expresión «*esposos*» para denominar a la pareja. Tal compromiso se ponía por escrito ante escribano y se ratificaba mediante la fórmula: «POR PALABRAS DE PRESENTE TALES QUE TRAYAN MATRIMONIO...», con lo que el acuerdo quedaba ratificado. Sin embargo dicho compromiso no era ineludible, sobre todo cuando una de las partes decidía poner fin a esta situación, como sucedió en 1463 con el vecino de Madrid, Alonso de Talamanca, quien estando desposado descubrió que su esposa ya lo había hecho con otro, por lo que decidió renunciar al acuerdo que tenían entre ambos con el fin de que ella quedase libre para concertar un nuevo desposorio<sup>20</sup>.

Una vez transcurrido el periodo de los desposorios la pareja podía contraer matrimonio canónico, según la expresión de la época: «*a ley e bendición*», es decir con la intervención de la autoridad eclesiástica, lo que otorgaba a la unión su carácter sacramental<sup>21</sup>.

En esta nueva fase intervenían las respectivas familias con el fin de decidir la dote y arras que se había de entregar a los esposos. Las cartas de dote, bastante abundantes en la documentación madrileña, constituían la expresión de la herencia que las mujeres debían haber recibido de sus padres, según el sistema de primogenitura por el que quedaban exentas junto a los hermanos segundones. En la dote se expresa el compromiso de contraer matrimonio como un trato concertado entre los esposos<sup>22</sup>, de forma que su entrega se circunscribe a dicho compromiso con una fórmula semejante a la de los desposorios. La salvedad estribaba en se-

<sup>18</sup> Así se dice en el documento en el que un clérigo madrileño ordenaba a un vecino del concejo que se hallaba desposado que había de velar con su esposa, so pena de excomunió; Archivo Parroquial de San Pedro de Carabanchel Alto; Libro I de Fábrica, f. 6r.

<sup>19</sup> En 1493 un vecino de Carabanchel, aldea de Madrid, acusaba a su esposa de adulterio ante la justicia, declarando haber permanecido desposado con ella por palabras de presente durante unos quince años; Archivo Parroquial de San Pedro de Carabanchel Alto; Libro I de Fábrica, f. 6r.

<sup>20</sup> Miércoles, 27 de abril de 1463; AV, MINUTAS... III, f. 9r.

<sup>21</sup> Así se expresa en el documento en que Pedro de Luxán, caballero y regidor madrileño, y su esposa dan la dote a Catalina de Luxán, su joven hija, por que había de casar a ley y bendición con Pedro de Ludeña, hijo del comendador Alonso de Robredo; Miércoles, 19 de marzo de 1466; AV, MINUTAS... III, f. 266v-267r.

<sup>22</sup> Este concepto de trato aparece repetidamente en varias cartas de dote. Así por ejemplo García Díaz, guarda y vasallo del rey, vecino de Madrid, otorga que es «trato» que Alonso de Córdoba, aposentador real y portero de cámara, case con Constanza, su hija carnal y legítima, por lo que había de entregarle la dote necesaria valorada en ochenta mil maravedís, la mitad en dinero y la otra mitad en ajuar; AV, MINUTAS... III, f. 99v-100r.

ñar que el casamiento se había de hacer cierto, no siendo una mera declaración de voluntades, «POR PALABRAS DE PRESENTE TALES QUE ENTRE ELLOS FAGAN MATRIMONIO...»<sup>23</sup>. La entrega del dinero se solía realizar quince días antes de la boda y jurídicamente, según expresan algunos documentos, es decir por ley de fuero, la cantidad de la dote pertenecía formalmente a la esposa aunque el usufructo fuese de ambos cónyuges, de forma que el dinero debía ser entregado de nuevo a ésta o sus familiares en caso de fallecimiento o anulación matrimonial<sup>24</sup>.

Las arras o bienes que el esposo debía entregar a la esposa comportaban una fórmula semejante a la de las cartas de dote con la diferencia de que establecía un periodo de tiempo más amplio, entre un año y dos para su entrega, y cuyo fin era el de contribuir al sostenimiento económico del matrimonio<sup>25</sup>. Esta práctica se ha conservado en nuestros días como algo simbólico manifestado en unas cuantas monedas.

### 3.2. LA FAMILIA

Para conseguir una mayor aproximación al tema de la ritualidad social debemos realizar una autopsia de la familia considerando una serie de elementos que la definen, de los que debemos tener en cuenta para el caso que nos ocupa fundamentalmente dos: los biológicos y los socioeconómicos.

El primer elemento es el que trata del estudio de sus componentes naturales, los cónyuges, descendientes (hijos) y ascendientes (abuelos).

El tipo de familia nuclear de la baja Edad Media establecía la convivencia de los esposos formalmente casados en su propio hogar y las fórmulas empleadas, tanto en cartas de dote como en arras, hacían especial hincapié en que el matrimonio era uno. Esta unidad marital se manifiesta en expresiones como «QUE EN UNO CELEBREN SUS BO-

<sup>23</sup> Así aparece en la carta de dote que Juan Sánchez Romano y su esposa Mayor López, vecinos de Madrid, otorgan a la hija de ésta, Elvira, para que case con Luis, sobrino de Juan Rodríguez; AV, MINUTAS... II, f. 197r.

<sup>24</sup> En la dote que doña María de Luxán, hija del camarero real don Pedro de Luxán había de recibir en casamiento con don Juan Zapata, coperero del rey y alcalde mayor de las sacas y cosas vedadas del obispado de Calahorra, se establece que los trescientos mil maravedís de la dote sean «de dar e tornar a la dicha donna Maria o a quien por ella oviere de aver las dichas tresientas mill maravedis en la manera que de derecho es cada que ovier departimiento en el casamiento por muerte o en otra manera, segund que las leyes de nuestro fuero quieren...»; AV, MINUTAS... III, f. 108r-v.

<sup>25</sup> Así aparece en la carta de arras que Juan de Zafra, vecino de Getafe, entrega a Catalina, hija de Juan González, zapatero; AV, MINUTAS... III, f. 454v.

DAS...»<sup>26</sup> o los hijos «QUE EN UNO OVIEREN...»<sup>27</sup>, lo que viene a ratificar en cierta forma el tipo de familia corta predominante en el medio urbano y en prácticamente todos los estamentos sociales, pues no debemos olvidar que dichas expresiones proceden mayoritariamente del sector nobiliario.

Los descendientes del matrimonio o hijos eran los que daban el auténtico sentido a la familia. Durante su minoría de edad los progenitores o padres debían cumplir una serie de funciones relativas a su crianza, educación y mantenimiento. No entraremos en disquisiciones sobre el tamaño medio de las familias en función al número de hijos. Es evidente que los cálculos aproximados que se han llevado a cabo basados en fuentes fiscales arrojan cifras muy desiguales de unos lugares a otros, teniendo siempre en cuenta el fenómeno de la depresión demográfica bajomedieval<sup>28</sup>.

Un hecho que hay que tener en cuenta es la coyuntura política del periodo que analizamos, segunda mitad del siglo XV, para entender ciertas fórmulas jurídicas empleadas en relación a los menores. Se trata de las tutorías ejercidas cuando éstos quedaban huérfanos de uno de los padres o de ambos, situación que llegó prácticamente a generalizarse debido a las guerras endémicas en Castilla durante las minorías trastámaras, o por enfrentamientos entre bandos nobiliarios<sup>29</sup>. Esto provocó que muchos hogares castellanos quedasen sin el cabeza de familia, lo cual en Madrid queda reflejado en abundantes testimonios documentales de designación de tutores en los que intervenían las autoridades municipales, y cuya función era la de administrar los bienes que legítimamente les pertenecían.

En esta tarea debemos distinguir a tenor de la documentación hasta tres tipos de tutorías: La ejercida por la madre, la que podían ejercer familiares cercanos, o la realizada por otras personas ajenas. En todo ello la carga ritual y simbólica estaba presente en fórmulas de juramento que comprometían al tutor o tutores a realizar bien y honradamente su gestión.

---

<sup>26</sup> Se trata de las arras que don Fernando, nieto del rey don Donís, entrega a doña María de Ludeña para comprar heredad que sea sostenimiento del matrimonio, entregándole dichas arras un mes antes «que en uno celebren sus bodas»; AV, MINUTAS... II, f. 398r.

<sup>27</sup> AV, MINUTAS... II, f. 398r.

<sup>28</sup> M.A. LADERO QUESADA, «Población, Economía y Sociedad (1351-1516)» en *Historia General de España y América*, 5, Madrid, 1982, pp. 3-103.

<sup>29</sup> Sobre este tema se puede consultar el trabajo de M.A. LADERO QUESADA, «Linajes, Bandos y Parcialidades en la Vida Política de las Ciudades Castellanas (siglos XIV y XV)» en *Bandos y Querrelas Dinásticas en España a finales de la Edad Media*, París, 1991, pp. 105-134.

Tenemos varios ejemplos de cada uno de estos tipos. En 1466 una mujer había enviudado quedando embarazada de una niña a la que pariría poco después, solicitando al alcalde se la nombrase su tutora, para lo cual juró: «POR EL NOMBRE DE DIOS SOBRE LA SENNAL DE LA CRUS E LAS PALABRAS DE LOS SANTOS EVANGELIOS», que administraría bien sus bienes, presentando por ello dos fiadores que avalaban su acción<sup>30</sup>. Este rito cristiano comprometía a la mujer, so pena de perjury, a realizar lo establecido, convirtiéndose tal acto, mediante la realización de unos signos concretos, en el símbolo que respaldaba un compromiso, que no solo era verbal sino también escrito, y que a la vez necesitaba del refrendo de unos fiadores que con sus bienes apoyaban tal hecho. Podríamos entonces preguntarnos: ¿es el símbolo anterior al hecho real, o más bien su complemento? Apostamos por la segunda opción, es decir la unión de simbolismo y realidad como fórmula de garantía social empleada habitualmente en la baja Edad Media.

Junto a las tutelas maternas hallamos numerosos casos de familiares que la ejercen. Se trata de hermanos mayores y tíos que se podían hacer cargo del menor o menores hasta su mayoría de edad. Es este aspecto uno de los más interesantes de lo que se ha venido en llamar las edades sociales que marcan el paso de unas etapas a otras de la vida del ser humano, básicamente, la niñez, la juventud, la madurez y la vejez.

Se ha considerado que legalmente el individuo abandonaba la niñez en torno a los 14 ó 18 años<sup>31</sup>. Sin embargo, por la documentación sabemos que el menor dejaba de ser tutelado en diferentes fases, según fuese hombre o mujer. Así para el caso de los jóvenes este hecho se producía entre los 14 y los 15 años, mientras que las muchachas eran más precoces, pues con 12 y 13 años ya se las consideraba capaces por sí mismas. Pero esto no marcaba la mayoría de edad legal, por lo menos para la recepción de los bienes, necesitando aún de la presencia de un curador que los administrase<sup>32</sup>. Tal situación se prolongaba hasta casi los 25 años en que el individuo era plenamente responsable<sup>33</sup>.

Por otro lado tenemos la sensación de que el alcanzar estas edades no resultaba una cuestión de lógica matemática, pues en muchos casos

<sup>30</sup> Martes, 16 de diciembre de 1466; AV, MINUTAS... III, f. 301r-v.

<sup>31</sup> A. GIALONGO, *Il Bambino Medievale: Educazione ed Infanzia nel Medioevo*, Milano, 1990.

<sup>32</sup> Es el caso de Diego e Isabel, hijos de Asensio Martín, vecino de Vallecas que había muerto dejando a los dos jóvenes huérfanos por lo que se encargó de su tutoría Miguel Martínez, su tío, hasta el momento en que esta tutela expiró por haber alcanzado ambos jóvenes la edad propicia para ello; Miércoles, 28 de marzo de 1464; AV, MINUTAS... III, f. 85v-87r.

<sup>33</sup> Así se dice en la petición que hace ante el alcalde Alonso, hijo de Alonso Ortego, vecino de la aldea de Aravaca, pidiendo administrar sus bienes por ser mayor de edad de 14 años y menor de 25; AV, MINUTAS... III, f. 509v.

al no haber actas de nacimiento ni registros el individuo podía tener una idea aproximada de su edad, en una banda cronológica que podía variar unos años más o menos con respecto a la edad real. Este hecho se refleja en expresiones como «*segund que por sus aspectos paresçia*»<sup>34</sup>.

Las tutorías en las que no intervienen exclusivamente familiares eran también frecuentes. En este caso debemos señalar la presencia de personas próximas al círculo familiar<sup>35</sup> que solían actuar conjuntamente con los más allegados en la tutela del menor, de entre los que se elegía a un familiar como representante, actuando el resto como garantes<sup>36</sup>. Para ello se exigía que la persona o personas en cuestión fuesen hombres buenos, capaces y diligentes.

En todas estas circunstancias intervenía el ritual del juramento a la hora de ratificar voluntades. La fórmula empleada era la misma que ya hemos señalado en otros casos: «JURO POR EL NONBRE DE DIOS E SOBRE LA SENNAL DE LA CRUS E LAS PALABRAS DE LOS SANTOS EVANGELIOS CON SU MANO DERECHA TANNIDOS...» En este caso a la pronunciación oral del juramento se unía lo gestual colocando la mano sobre una cruz junto a las Sagradas Escrituras. Es curioso observar la mención a la mano derecha como un signo cargado de simbolismo con connotaciones religiosas.

A pesar de este compromiso diversas circunstancias podían trastocar estas tutelas como la imposibilidad de que el tutor siguiese haciéndose cargo de la misma<sup>37</sup>, o la escasa disponibilidad económica, que obligaba en muchos casos al tutor a tener que vender parte de los bienes de los menores con el fin de poder hacer frente a gastos y deudas relacionados con su mantenimiento<sup>38</sup>.

<sup>34</sup> AV, MINUTAS... III, f. 85v.

<sup>35</sup> Benito Sánchez, hijo de Juan Alonso, vecino de la aldea de Boadilla, ejercía como tutor de Pedro y sus hermanos, huérfanos de Juan González Barragán, vecino de Carabanchel Bajo; AV, MINUTAS... III, f. 295r.

<sup>36</sup> Es el caso de la familia Martínez de la Iglesia, vecinos de Getafe, en la tutela de uno de sus miembros, Asensio, huérfano de Blas Martínez, en la que intervienen miembros de la familia como Alonso Martínez y su hermano Juan Martínez, hijos de Alonso Martínez de la Iglesia, junto a Marcos Martínez y otros vecinos como Juan Abad, Miguel Abad, su hijo, Bartolomé Gasco, Juan Gasco y Miguel de Burgos, nombrando a Blas Martínez, hermano mayor del menor, como tutor y administrador, mientras que el resto de los suso dichos quedarían como fiadores; AV, MINUTAS... III, f. 528v-529r.

<sup>37</sup> Juan Rebeco, tutor de Juan, Pedro, Alfonso y María, hijos huérfanos de Pedro Gutiérrez, solicitaba al alcalde el abandono de sus obligaciones a este respecto debido a sus ocupaciones por lo que se acabó designando como tutor a los tíos de los menores; AV, MINUTAS... III, f. 462r.

<sup>38</sup> Alonso del Valle, vecino de Fuencarral, solicitaba ante el alcalde poder vender los bienes de Francisco y Juan que eran menores de 5 años, huérfanos de Juan Ballestero, que consistían en ropas de lana y lino junto a algunas alhajas, jurando que tal pedimiento no lo hacía maliciosamente; AV, MINUTAS... III, f. 407r-v.

Los ascendientes ancianos una vez que habían perdido su capacidad laboral quedaban, en muchos casos, relegados socialmente. A pesar de todo seguían cumpliendo una función importante dentro de la estructura familiar, tanto a nivel simbólico, como garantes de la tradición, como económico en lo referente a la trasmisión de la herencia. En este sentido son varios los casos que demuestran el papel importante de los abuelos en aquellos casos en que el cabeza de familia y sucesor había muerto y eran los nietos los legítimos herederos<sup>39</sup>. En ocasiones era la viuda, cuando actuaba como tutora, quien hacía las diligencias necesarias para conseguir esta herencia que pertenecía a sus hijos<sup>40</sup>.

La pérdida de capacidad para el trabajo o la enfermedad determinaron que muchas de estas personas buscasen alguna solución, mediante fórmulas de previsión social en las que el anciano se proveía de un curador que administrase sus bienes a cambio de una parte de los mismos. Es el caso de una anciana de Villaverde quien afirmaba que *«ella es viexa e a causa dello non tiene la vista muy autentica nin oye bien e por los defetos que ella tiene non puede segurar su persona e bienes...»*<sup>41</sup>. Este hecho hacía que muchos ancianos tuviesen que vivir con los hijos, quienes se responsabilizaban de su cuidado y protección, siendo que el mantenimiento se hacía a cargo de sus mismos bienes. Tenemos el ejemplo de una anciana que vivía con su hijo, el cual pidió a su administrador que tasase el mantenimiento de su madre cifrado en cuatro maravedís cada día, más el pan, vino, carne y pescado que consumía al mes<sup>42</sup>. En otros casos el anciano matrimonio legaba todos sus bienes a uno de los hijos a cambio de que se encargase de su manutención hasta el final de sus días<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> De este modo Miguel Toribio había heredado de su abuelo Sancho Fernández unos majuelos en territorio de la aldea de Leganés, que pertenecían a su padre difunto Diego Fernández, parte de los cuales se habían tenido que vender para costear unas mandas testamentarias de éste, a lo que el nieto se negaba pidiendo al alcalde sobreseer dicha venta; AV, MINUTAS... III, f. 407v.

<sup>40</sup> Es el caso de María González, viuda de Pascual Berrueco, vecina de Getafe, quien en nombre de sus hijos menores demandaba los bienes de su abuela paterna; AV, MINUTAS... III, f. 456v.

<sup>41</sup> AV, MINUTAS... III, f. 350r.

<sup>42</sup> AV, MINUTAS... III, f. 414v.

<sup>43</sup> Así se expresa en el siguiente documento, uno de los más interesantes en lo que se refiere a la previsión social: «Este día Alonso Rodrigues, fijo de Lasaro Martin, veçino de Posuelo, e Catalina Rodrigues, su muger, con su liçençia, veyendo commo ellos son viejos e non pueden administrar sus bienes e de cada día se disipan sus bienes, por ende de su propria e agradable voluntad fisieron graçia e donaçion a Juan Rodrigues, su fijo, veçino de la dicha Posuelo, de todos sus bienes muebles e rayses que ellos han e posen e tienen en Madrid e su tierra e quel dicho Juan Rodrigues les de de comer e beber e vestir e calçar en todas los dias de sus vidas dellos e de cada uno dellos e que despues de sus dias los parta con los otros sus herederos»; Jueves, 25 de diciembre de 1474; AV, MINUTAS... IV, f. 62r.

Cuando no había descendientes directos existían fórmulas mediante las cuales el anciano acogía en su hogar a una persona a la que proporcionaba alimento y vestido a cambio de recibir cuidados.

Junto a los elementos biológicos existen unos componentes socioeconómicos propios de la familia medieval. En este sentido el núcleo familiar no estaba compuesto exclusivamente por padres, hijos y ocasionalmente abuelos, sino por otras personas que en calidad de mozos, sirvientes, criados o esclavos formaban también parte de su estructura<sup>44</sup>. Esta pertenencia se plasmaba mediante contratos de servicio trabajo o aprendizaje en los que se estipulaban los deberes y derechos de estas personas, así como de sus respectivos amos<sup>45</sup>.

La manutención y el vestido junto con la vivienda familiar, aparte de un pequeño sueldo y la entrega de la dote en el caso de las mujeres al finalizar el período de servicio, eran los puntos más importantes de estos contratos en lo relativo al señor<sup>46</sup>, a lo que se añadía el deber de enseñar el oficio en el caso de los aprendices de artesanos. Es evidente que siempre dichas fórmulas venían a ser un sustitutivo de las funciones que tradicionalmente debía ejercer la familia biológica. Con ello muchos padres se deshacían de una pesada carga entregando a sus hijos de corta edad a otras personas encargadas de su custodia, mantenimiento y educación. El trabajo se convertía, pues, en un elemento económico de integración social. Estas personas formaban parte plenamente de la familia, incluso a efectos fiscales, siendo frecuente su aparición en los padrones, donde se reseñaban el número de mozos y mozas que junto a los cónyuges e hijos moraban en la casa<sup>47</sup>. Desde esta perspectiva no eran raros los casos de futuros matrimonios con algunos de sus miembros. Por otro lado no era sólo el trabajo el único medio de integración familiar, aunque sí el más frecuente entre las familias pecheras. Existían, sobre todo en los medios nobiliarios, contratos de acostamiento en los que jó-

<sup>44</sup> J. HEERS, *Esclavos y Sirvientes en las Sociedades Mediterráneas durante la Edad Media*, Madrid, 1989.

<sup>45</sup> R. GIBERT, «El Contrato de Servicios en la España Medieval», en *C.H.E.*, 15 (1951), pp. 5-131.

<sup>46</sup> Véase como ejemplo un contrato de servicio en el que la joven Isabel, hija de Fernando de Gandía, vecino de Alcobendas, entra a vivir y morar con Juan de Béjar, vecino de Madrid, durante ocho años para servirle en lo que le mandare y ella pudiese hacer, a cambio de darle de comer, beber, vestir y calzar, junto a un sueldo de cuatrocientos maravedís que debía de darle en dos partes, cien maravedís a la hora de hacer el contrato y otros trescientos el domingo de Ramos. Al final de este tiempo de servicio debía entregarle mil quinientos maravedís como ajuar; AV, MINUTAS... III, f. 400v.

<sup>47</sup> Es el caso del padrón del siglo XV correspondiente a la parroquia y collación de San Cruz en el que la mayoría de los pecheros e hidalgos tienen mozos y mozas a su servicio cuyo número raras veces supera el par; AV, Secretaría, 2-400-70.

venes podían entrar al servicio de armas de un caballero a cambio de manutención y sueldo, situación que para el periodo que estudiamos fue bastante usual debido a la realidad militar del momento y a la formación de numerosos bandos y facciones nobiliarias<sup>48</sup>.

Todos estos contratos exigían unas contraprestaciones como eran el realizar un buen servicio y no faltar al trabajo, hechos que desgraciadamente se solían denunciar<sup>49</sup>, para lo cual se acudía de nuevo al ritual del juramento como compromiso de cumplimiento. La recesión del contrato se producía en el momento en que muchas de estas personas alcanzaban la mayoría de edad o contraían matrimonio. En el caso de los esclavos una carta de ahorro ponía fin a una situación de dependencia<sup>50</sup>.

#### 4. LOS RITOS ECONÓMICOS

##### 4.1. LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL

De la existencia de la familia en toda su realidad se desprende el uso y disfrute de la propiedad. Ya en las cartas de arras se expresa la condición de que una parte del dinero entregado a la novia se destinase a comprar heredad en Madrid para sostén del matrimonio y de los hijos. Esta heredad se traducía bien en la posesión de bienes muebles o raíces, básicamente tierras y solares urbanos, o casas.

La propiedad raíz se refería casi siempre a viñedos, cultivo amplia-

---

<sup>48</sup> «Este día Vasco Mexia, veçino de Madrid, obligose de servir a Alonso Alvarez de Toledo... por sí e por otros conpanneros por omme de armas con sus armas e cavallos desde primero dia deste mes de mayo enque estamos fasta un anno e dende aqui adelante quanto fuer voluntad del dicho Alonso Alvarez a rrason de quatro mill maravedis cada anno de que rresçibio del e de Diego de Alcaras en su nonbre mill e trsientos e treinta e tres maravedis e dos cornados e otrosi rresçibio del dicho Alonso Alvarez unas cubiertas de cavallo e dos mill maravedis para quel dicho Alonso Alvarez se las desiere de la manera que quisier en este anno e en los annos venideros... e obligose de le servir por sí e por otro omme de armas con sus cavallos e armas en guerra o fuera de guerra e de yr a su llamamiento, so pena de incurrir en las penas que cahen los que non van a llamamiento de su sennor e demas de le dar otros dos ommes buenos con sus cavallos e armas que lo sirvan syn dar sueldo alguno...»; Viernes, 9 de mayo de 1449; AV, MINUTAS... II, f. 67v.

<sup>49</sup> De esta forma Benito Corona era demandado por su amo alegando negligencia al haber faltado tres días y dos noches al trabajo, haberle roto varios objetos de barro y vidrio y haber cavado mal una viña, de todo lo cual le había venido gran perjuicio. Todo se justificaba en que el mozo era dormilón y servía mal; AV, MINUTAS... III, f. 39v y 43v.

<sup>50</sup> Conservamos uno de estos documentos, el referido a un tal Hamet de Túnez a quien su propietario concede la libertad; AV, MINUTAS... II, f. 218v.

mente extendido en Madrid<sup>51</sup>, cuya inversión resultaba altamente rentable dentro del mercado vinícola, tanto local como nacional.

En la adquisición de estas tierras se utilizaron elementos rituales que generalmente suelen aparecer junto a las fórmulas jurídicas empleadas en los contratos de compra-venta. Tenemos algún caso en relación a la compra de una viña, en el pago llamado de la Arganzuela, cerca de la villa, cuando el mercader Juan de la Puerta vendía en 1460 un majuelo al tesorero García Alvarez, vecino de Madrid, representado en esta acción por un procurador, quien en su nombre llevará a cabo el ritual de posesión de la siguiente forma: «... E FASIENDO ACTOS DE POSEDOR EN EL DICHO NONBRE CORTO CON SUS MANOS DE LOS SARMIENTOS DEL DICHO MAJUELO E FINCO EN LA POSESION DEL SYN TURBAÇION ALGUNA EN EL DICHO NONBRE E EL DICHO JUAN DE LA PUERTA CONSINTIO EN ELLO»<sup>52</sup>.

En primer lugar destacan una serie de gestos simbólicos como el arrancar una parte de la planta en señal de la tenencia eminente de ese bien. Tal gesto se dirige principalmente a una parte de la propiedad, la vid o cepa, y no a la tierra que la sustenta, lo que no significa que el acto como tal no implicase a todo el conjunto. Por otro lado el sarmiento en esta época goza de una simbología religiosa bastante importante, no sólo como representación de la eucaristía, sino también como metáfora del propio hombre en su relación con Dios. Probablemente no era desconocida para el hombre medieval la parábola de Jesús sobre la verdadera vid recogida en el evangelio de San Juan<sup>53</sup>.

#### 4.2. LA PROPIEDAD PRIVADA URBANA

La compra de solares urbanos estuvo bastante generalizada en el período comprendido entre los reinados de Juan II y Enrique IV, como consecuencia del proceso de expansión de la villa a través de los arrabales y la urbanización y edificación de casas fuera de la vieja muralla<sup>54</sup>. En este sentido la relación de censos urbanos compilada en 1453,

<sup>51</sup> Sobre este punto se puede ver, T. PUÑAL FERNÁNDEZ, «Producción y Cultivo de la Vid en Madrid en la baja Edad Media», en *XIII Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de Barros*, (1991), pp. 551-562.

<sup>52</sup> AV, MINUTAS... II, f. 412v.

<sup>53</sup> «Yo soy la vid, vosotros los sarmientos. El que permanece en mí y yo en él da mucho fruto, pero sin mí nada podéis hacer. Al que no está unido a mí se le arrojará, como al sarmiento que se seca, que lo recogen, lo echan al fuego y arde...»; San Juan, 15, 1-8.

<sup>54</sup> Es por ello por lo que en 1453 Juan II envía una carta al concejo sobre la prohibición de que los vecinos saliesen a vivir fuera de la villa, probablemente por temor a la despoblación del recinto histórico a favor de los arrabales; Escalona, 23 de junio de 1453; AV, Secretaría, 2-346-1.

según orden de Juan II a su corregidor y juez de términos en Madrid, el licenciado Alfonso Díaz de Montalbo, demuestra tal proceso<sup>55</sup> a partir del cual se ha podido estudiar el crecimiento urbano de Madrid a fines de la Edad Media<sup>56</sup>.

En estas adquisiciones observamos el empleo de un ritual semejante al que hemos señalado para la tierra. En 1449 un vecino de la villa tomaba posesión de los dos solares que había comprado, «FASIENDO ACTOS DE POSEDOR ANDOVO POR SUS PIES EN LOS DICHS SOLARES E ARRANCO CON SUS MANOS DE UNAS PIEDRAS QUE ENDE ESTAVAN E ASI FINCO EN LA DICHA POSESION SYN CONTRADIÇION ALGUNA...»<sup>57</sup>.

Vemos que el ritual guarda ciertas semejanzas con el anterior. En este caso destacan dos gestos importantes: el andar por el solar y el arrancar piedras. El primero denota claramente un ejercicio de posesión, mientras que el segundo es paralelo al de arrancar los sarmientos y posee su mismo significado. La diferencia estriba en que la piedra se convierte aquí en el símbolo de la construcción haciendo referencia a la edificación de los solares, independientemente de sus connotaciones religiosas, como sucedía con el sarmiento<sup>58</sup>.

La compra o alquiler de bienes inmuebles generaba toda una serie de prácticas rituales que a veces se consignan en los contratos jurídicos, y que en alguno de sus aspectos demuestran ser una rémora de gestos feudales. Distinguiremos entre ritos de compra, de alquiler y de traspaso de propiedad.

Cuando se adquiría una casa los intervinientes se comprometían a respetar ciertos derechos según una fórmula jurídica en la que se insistía en la renuncia de esa propiedad por parte del vendedor y se reconocía al comprador su condición de nuevo propietario, así como su capacidad legal para hacer de ella lo más conveniente. Esto se manifestaba de la siguiente forma: «E DENDE OY SE DESAPODERO E DESISTIO DEL SENNORIO E TENENCIA E POSESION E PROPIEDAD DE LAS DICHAS CASAS E APODERO E ENVESTIO EN ELLAS A LOS DICHS COMPRADORES E LES DIO PODER COMPLIDO PARA LAS ENTRAR E TOMAR E USAR DE ELLAS COMMO

<sup>55</sup> Se trata de la provisión que el monarca envía a Díaz de Montalbo en la que dispone a petición del concejo que los censos de solares concedidos a determinadas personas en el arrabal y las casas en ellos edificadas quedasen para los propios municipales; Valladolid, 26 de noviembre de 1453; AV, Secretaría, Libro de Cédulas y Provisiones C, f. 17r-22r.

<sup>56</sup> Ver sobre esto F. URGORRI CASADO, «El Ensanche de Madrid en tiempos de Enrique IV y Juan II», en *R.B.A.M.A.M.*, 23, 67 (1954), pp. 3-63.

<sup>57</sup> AV, MINUTAS... II, f. 67r.

<sup>58</sup> Es bastante casual que en los evangelios la metáfora de la piedra angular con referencia a Cristo se inserte precisamente en la parábola de los viñadores homicidas: «La piedra que los constructores rechazaron, ésa vino a ser piedra angular...»; San Mateo, 21, 42.

DE COSA SUYA PROPRIA SIN LIÇENÇIA E MANDADO SUYO NIN DE OTRAS PERSONAS...»<sup>59</sup>.

En la fórmula hay reminiscencias de prácticas feudales como la expresión «*investio*», así como una proliferación de expresiones, a veces sinónimas, que no hacen sino reforzar el hecho del traspaso de la propiedad: «señorío», «tenencia», «propiedad/entrar», «tomar» y «usar».

Toda esta teoría jurídica se expresaba paralelamente en la realización de unos gestos simbólicos. Cuando se trataba de una compra-venta era el vendedor quien entregaba la posesión de la casa al comprador ante las puertas del inmueble, introduciéndolo de la mano. A continuación éste como nuevo propietario, en señal de posesión, echaba fuera al antiguo poseedor y procedía a cerrar y abrir las puertas principales del edificio, quedando así en su posesión. Así se expresa en la documentación: «TOMOLO POR LA MANO E METIOLE DENTRO E ESTE (comprador) LE ECHO FUERA (al vendedor) E FAÇIENDO ACTOS DE VERDADERO POSEDOR ÇERRO E ABRIÓ LAS PUERTAS E ANSI FINCO EN POSESION DELLAS E DIJO QUE TOMAVA E TOMO LA POSESION DE LAS CASAS...»<sup>60</sup>.

Una variedad de este rito es la que se utilizaba cuando se realizaba la venta pero el vendedor quedaba entonces como arrendatario, es decir, cedía la propiedad eminente para quedarse tan sólo con el usufructo. En estos casos el ritual era el mismo, pero añadiendo el gesto de introducir de la mano en la vivienda al antiguo propietario, «TOMO POR LA MANO A ESTE (comprador) E METIOLO DENTRO EN LAS CASAS A ESTE (comprador) FACIENDO ACTOS DE VERDADERO POSEDOR LE ECHO FUERA (al vendedor) E ÇERRO E ABRIÓ LAS PUERTAS PRINÇIPALES E DE SU MANO LE METIO (al vendedor) PARA QUE LAS TENGA POR EL EN SU NONBRE»<sup>61</sup>.

Junto a este complicado ceremonial se realizaban ritos más simples como eran los de entrar en la casa<sup>62</sup>, o el andar por ella: «E FAÇIENDO ACTOS DE POSEDOR ANDUVO POR SUS PIES EN LAS DICHAS CASAS...»<sup>63</sup>.

Conviene señalar que este ritual se tenía como de uso común en todos los estamentos sociales, incluidos judíos y mudéjares. Tenemos dos ejemplos referidos, uno al judío madrileño Yudá Lerma en un rito de alquiler<sup>64</sup>, y el otro al maestro mudéjar Abraham Burí en una posesión eminente<sup>65</sup>.

<sup>59</sup> AV, MINUTAS... II, f. 141v-142r.

<sup>60</sup> AV, MINUTAS... III, f. 131v.

<sup>61</sup> AV, MINUTAS... III, f. 105v-106r.

<sup>62</sup> AV, MINUTAS... II, f. 148r.

<sup>63</sup> AV, MINUTAS... II, f. 70r-v.

<sup>64</sup> AV, MINUTAS... III, f. 333v.

<sup>65</sup> AV, MINUTAS... II, f. 488v.

Hay que señalar que en la adquisición de una casa aparte de este ritual podía intervenir el juramento acostumbrado, «JURO POR EL NONBRE DE DIOS SOBRE LA SENNAL DE LA CRUS E LAS PALABRAS DE LOS SANTOS EVANGELIOS DE TENER E CONPLIR TODO LO EN LA DICHA VENDIDA CONTENIDO»<sup>66</sup>. En este caso ambos gestos, el del rito y el del juramento, se complementaban para reforzar tanto la idea de posesión como el compromiso de cumplir lo acordado por parte del vendedor. Esta práctica venía a ser el equivalente de un derecho consuetudinario.

El mismo tipo de juramento era empleado por las minorías sociales como los judíos en sus actividades de compra-venta de inmuebles, solo que sustituyendo lógicamente el contenido cristiano por la práctica veterotestamentaria, por lo demás el acto era el mismo, «POR EL NONBRE DEL CREADOR E POR LOS DIES MANDAMIENTOS QUE DIO A MOISES EN EL MONTE SYNAI»<sup>67</sup>.

Los ritos de alquiler eran un complemento del traspaso de la propiedad, pues lo que se reflejaba era el hecho de que existía un nuevo propietario y como tal debía decidir si el inquilino continuaba o no morando en la vivienda. Esto comportaba una serie de gestos semejantes a los que ya hemos señalado. En este caso se efectuaba la operación de echar simbólicamente al inquilino para a continuación introducirlo de la mano y que así poseyese el inmueble en su nombre. Dicha operación se solía realizar al mismo tiempo que se hacía el traspaso de propiedad, «E ECHO FUERA DE LAS DICHAS CASAS A ESTE (vendedor) E AL QUE EN LAS DICHAS CASAS MORABA (inquilino) E DE SU MANO METIO A ESTE (inquilino) EN LAS DICHAS CASAS PARA QUE ESTOVIесе EN ELLAS POR EL QUANTO SU VOLUNTAD FUERE...»<sup>68</sup>.

El análisis de los elementos que intervienen en estos rituales de propiedad demuestran la existencia tanto de elementos personales de gran simbolismo feudal como jurídicos. En principio cabe distinguir dos bloques de actuación. Uno en el que el protagonista es el vendedor, quien actúa a través de una serie de gestos físicos (tomar por la mano y meter dentro de la casa), el otro en el que el comprador ejerciendo sus derechos de propietario realiza una serie de actividades, como el echar fuera al vendedor o inquilino, cerrar y abrir las puertas o introducir de nuevo a ambos, ex-propietario e inquilino. En todo este proceso se intuye una carga simbólica de dependencia y protección propia de la sociedad feudal, que se manifiesta además en gestos tomados del ritual feudal como el «*immixtio manuum*».

<sup>66</sup> AV, MINUTAS... II, f. 154r.

<sup>67</sup> AV, MINUTAS... III, f. 483r.

<sup>68</sup> AV, MINUTAS... II, f. 239r-v.

En relación a la propiedad inmueble encontramos también fórmulas rituales de vedamiento o prohibición relacionadas con la construcción de edificios. Así se manifiesta en el ritual que un vecino de Madrid lleva a cabo en desaprobación de unas obras que se estaban realizando junto a su solar, y que al parecer le eran perjudiciales, «E TOMO TRES PIEDRAS EN SU MANO E LANÇO LOS EN LA DICHA OBRA E RREQUIRIO A LOS MAESTROS QUE NON LABRASEN MAS EN LA DICHA OBRA E LOS MAESTROS ÇESARON DE LABRAR...»<sup>69</sup>.

En este caso cabe destacar no solo el valor simbólico de las piedras en relación a la construcción, como ya hemos puesto de manifiesto, sino la simbología de los números cuyo interés estuvo bastante generalizado en la baja Edad Media al compás del renacer de la magia y las prácticas esotéricas. El que se lanzasen tres piedras demuestra que este número se consideraba el más perfecto, pues era la representación de la Trinidad, con lo que en cierta forma el gesto quedaba avalado con la autoridad suficiente que imprimía al acto el significado religioso de que tal vedamiento se hacía en nombre de Dios.

---

<sup>69</sup> AV. MINUTAS... III, f. 121v.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

## EL RITUAL DE LAS RELACIONES SOCIALES

## LOS DESPOSORIOS

Miércoles, 27 de abril de 1463

Este día Alonso de Talamanca, albanil, fijo de Pedro de Useda, otorgo que por quanto el ovo tractado con Maria, fija de Alonso Rodrigues, de se casar con ella e le ovo asegurado de quel se casaria con ella e agora ha sabudo commo ella de antes era desposada por palabras de presente tales que trayan matrimonio con Juan Trigo e por que esto seria grave e enorme pecado e por se partir del tal pecado e por que ende dixo que se partia e partio della con entencion de jamas non aver ayuntamiento con ella nin desir que fue su esposa nin muger e que quanto enel era e es diole poder e facultad para se ayuntar conel dicho su esposo Juan Trigo e prometio de jamas non la acusar nin demandar en juyzio nin fuera del so pena de dies mill maravedis que le otorgo de pechar e la pena pagada o non que lo tenga e cunpla, obligose asi e a sus bienes. Testigos, García Dias, escrivano e Gonçalo de Vadillo e Gonçalo de Avila, fijo de Pedro Gonçales de Avila, veçinos de Madrid.

AV, MINUTAS... III, f. 9r.

## EL MATRIMONIO

Miércoles, 19 de marzo de 1466

Este día Pedro de Luxan e donna Ynes, su muger, con su liçençia, otorgo que por quanto es tracto que Pedro de Lodenna, fijo del comendador Alonso de Robredo, case con donna Catalina de Luxan su fija por palabras de presente tales que entre ellos trayan matrimonio, por ende por honrra del dicho casamiento obligose de dar a la dicha su fija conel dicho Pedro de Lodenna dosientas e çinquenta mill maravedis de la moneda usual en esta guisa, ochenta mill maravedis en axuar e los otros maravedis restantes en dineros e en axuar e en maravedis de juro de heredad apreçiadadas por dos buenas personas tomadas por amas las partes un mes antes que en uno çelebren sus bodas so pena del doblo por nonbre de interese, obligaron a si e a sus bienes, otorgaron carta firme. Testigos, Diego de Vargas e el liçençiado Ferrant Gonçales de Monçon e Diego Gonçales de Madrid e Rodrigo de Colonna e el bachiller Alonso Ferrandes de Madrid, veçinos de Madrid.

AV, MINUTAS... III, f. 266v.

## LAS TUTORÍAS

Martes, 16 de diciembre de 1466

Ante Rodrigo Alonso de Oviedo, allcalde en Madrid por nuestro sen-  
nor el rey, paresçio Maria Garçia muger que fue de Juan Aguado, veçino  
que fue de Perales, e dixo al dicho allcalde quel dicho su marido  
que era finado e que podia aver fasta nueve meses poco mas o menos  
que pario una fija que disen Maria la qual por ser menor de hedat es  
nesçesario de aver tutor e que ella quiere ser tutores de la dicha su fija  
e de sus bienes, pidio al dicho allcalde que la provea de la tutela e ad-  
ministraçion de la dicha Maria e de sus bienes, e que era presta de le  
dar e dio por sus fiadores a Nicolas Martin, fijo de Sancho Martin, e a  
Pedro Morente, veçinos de Xatafe que presentes estavan, los quales dixe-  
ron que se obligavan por tales fiadores e se obligavan e obligaron por si  
e por sus bienes que si por culpa o negligencia o dolo o enganno de la  
dicha Maria Garçia alguna perdida o mal o danno a la dicha Maria e a  
sus bienes e pleitos vinieren que ellos lo pagaran a la dicha Maria e a  
quien por ella lo oviere de aver, a lo qual obligaron a si e a sus bienes.  
E el dicho allcalde rresçibio juramento de la dicha Maria Garçia por el  
nonbre de Dios sobre la sennal de la crus e las palabras de los santos  
evangellios que bien e leal e verdaderamente usara de la tutela e guarda  
e administraçion de la dicha Maria e de sus bienes e negoçios, e que  
donde viere su provecho que ge lo llegara e do viere su danno que ge  
lo redrara e que fara inventario de los bienes que a la dicha Maria per-  
tenesçen lo mas prestamente que pudiere e que non dexara a la dicha  
Maria e a sus bienes e pleitos indefensos e que fenecido el tienpo de la  
tutela les dara buena cuenta leal e verdaderamente con pago e que sy a  
casar oviere lo fara saber al dicho allcalde o a otro allcalde que a la  
sason fuere para que provea de tutor a la dicha Maria e a sus bienes. E  
el dicho allcalde dono la en la tutela e administraçion de la dicha Maria  
e de sus bienes. Testigos, Rruy Dias e Gonçalo Sanches Roman e Mi-  
guel Rodrigues, escrivanos.

AV, MINUTAS... III, f. 301r-v.

## EL RITUAL DE LA PROPIEDAD

## LAS PROPIEDADES RAÍCES

Lunes, 28 de enero de 1460

Este dia en el pavo de las vinnas de Argançuela el dicho Pedro Mar-  
tines en nonbre del thesorero don Garçia Alvares tomo la posesion de

un majuelo mollar e alvillo de fasta tres arançadas e media que fue de Pedro de la Puerta e Juan de la Puerta presente el dicho Juan de la Puerta el qual ha por alledannos majuelo de Juan del Prado e majuelo de Alonso Gonçales, çurrador, e el rrio e tierra de Juan de Oviedo e fasiendo actos de poseedor en el dicho nonbre corto con sus manos de los sarmientos del dicho majuelo e finco en la posesion del syn turbaçion alguna en el dicho nonbre e el dicho Juan de la Puerta consintio enello. Testigos, Juan de Eredia e Pedro Gonçales, fijo de Alonso Gonçales.

AV, MINUTAS... II, f. 412v.

#### LA PROPIEDAD INMUEBLE

Viernes, 9 de mayo de 1449

Este dia Juan Dias, escrivano, fue a las casas suso deslindadas e al dicho solar e al solar que conpro de Ferrando Dias, fijo de Ferrando Dias, e entro enel e tomo la posesion de las dichas solares e fasiendo actos de poseedor andovo por sus pies en las dichas solares e arranco con sus manos de unas piedras que ende estavan e asi finco en la dicha posesion syn contradiccion alguna. Testigos, Pedro de Madrid, fijo de Sancho Ferrandes Infante e Alonso de Mena, fijo del bachiller Alonso Ferrandes de Mena e Juan Sanches de Soria e Diego Gonçales de Alcala, veçinos de Madrid.

AV, MINUTAS... II, f. 67r.

Miércoles, 13 de junio de 1464

Este dia en el araval de Madrid en unas casas que son enel dicho arraval en linde de casas de Pedro Alonso, escrivano publico, paresçio Garçia Dias, vasallo del rey, e dixo a Juan de Lara e a Perucho que por quien labravan y e dixeron que por mandado de Pedro Alonso, escrivano, e labravan en un çimiento commo omme entra a mano ysquierda e el dicho Garçia Dias dixo que por quanto lo sobre dicho era en su perjysio e obra nueva que fasia vedamiento en la dicha obra e en sennal de vedamiento tomo tres piedras en su mano e lanço los en la dicha obra e requirio a los dichos maestros que non labrasen mas en la dicha obra e los dichos maestros çesaron de labrar en la dicha obra. Testigos, el bachiller Garçia Alvares e Pedro Garçia, notario e Simon Gonçales, jubetero, veçinos de Madrid.

AV, MINUTAS... III, f. 121v.

Martes, 30 de septiembre de 1449

Este dia el bachiller Ferrando Dias por poder de Leonor de Vargas, muger de Pedro de Luxan, dio e otorgo la posesion de las casas que

vendio al liçençiado Juan Rodrigues del Campo e Mençia Alvares, su muger, absentes e al bachiller Pedro Gonçales la qual posesion le dio e entrego e metio lo dentro enellas al dicho bachiller e el dicho bachiller en nonbre del dicho liçençiado e de su muger echo fuera de las dichas casas al dicho Ferrando Dias e çerro e abrio las puertas de las dichas casas e de su mano puso enellas a Juan Sanches de Madrid para que las tenga por el dicho liçençiado e su muger. Testigos, Alonso Dias de Segovia e Vasco Rodrigues, fijo de Ferrant Nunnes, veçinos de Madrid e Juan de Guadalajara, criado del bachiller Pedro Gonçales.

AV, MINUTAS... II, f. 144r.

Miércoles, 27 de diciembre de 1452

Este dia Juan, fijo de Garçia Gonçales, por poder que tiene del dicho su padre e de Ynes Gonçales, su madre, dio la posesion de las dichas casas a Ferrando Gonçales e el dicho Ferrant Gonçales echo fuera dellas al dicho Juan e Alonso de Sant Pedro, escudero de Rodrigo Çapata, que mora enellas por su alquiler e de su mano puso enellas al dicho Alonso de Sant Pedro. Testigos, Juan Burdalon e Juan Sanches de Soria e Pedro, fijo de Diego Arias, veçinos de Madrid.

AV, MINUTAS... II, f. 208r.